

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **66001-3333-002-2023-00124-00**, instaurada por el **CUERPO DE BOMBEROS DE PEREIRA** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos al: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias. b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por la falta de modernización, fortalecimiento, sostenimiento, mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, entre otras, del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Pereira.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "...

- 1. Admitir la demanda.*
- 2. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De igual forma, al agente del Ministerio Público asignado a este despacho.*
- 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará, por Secretaría, en la página web de la Rama Judicial.*
- 4. La demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*
- 5. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.*
- 6. Reconocer personería a Eisenhower D'Janon Zapata Valencia.*

Notifíquese
Edier Enrique Arias Montoya
Juez"

Firmado Por:
Ana Lucia Morales Salazar
Secretaria
Juzgado Administrativo
002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f919f137b79784c21d529ce89490cbc5b72605349f9c8d10d68c3f5ff9ef4854**

Documento generado en 16/05/2023 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>